

**INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA JUVENTUD RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY QUE OTORGA BENEFICIOS A DEUDORES DE CRÉDITO
UNIVERSITARIO QUE INDICA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
REMUNERADOS EN LAS COMUNAS DE MENOR DESARROLLO DEL PAÍS**

BOLETÍN N°4237-04 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión Especial de la Juventud pasa a informar el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en un mensaje, que cumple su segundo trámite constitucional y primero reglamentario.

Durante el estudio de la iniciativa, concurrieron a la Comisión las siguientes personas: Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Julio Castro Sepúlveda; Presidente de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile, FEUC, Felipe Bettancourt Guglielmetti; Consejero Superior de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile, FEUC, Diego Schalper Sepúlveda; Consejero Territorial de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile, FEUC, José Manuel Castro Torres; Consejero Territorial de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile, FEUC, Diego Pavéz Cantillano; Miembro de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile, FEUC, Carolina Zaror Ayub; y Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile, Jaime Zamorano Cruz.

Asimismo, asistieron el abogado de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señor Cristián Inzulza Brajovic; el Jefe de la División de Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Samuel Garrido Ruíz; el abogado asesor de la misma Subsecretaría, señor Álvaro Villanueva Rojas; el Jefe de Estudios de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor Jorge Rodríguez Cabello, y el abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Claudio Radonich Jiménez.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO:

1.-Aliviar la carga financiera de los profesionales y técnicos que hayan solventado sus estudios a través del crédito solidario contemplado en la ley N° 19.287 o mediante el crédito con garantía estatal que indica la ley N° 20.027.

2.-Generar un incentivo para que profesionales y técnicos jóvenes, presten sus servicios en las comunas con menor desarrollo del país.

3.-Apoyar el desarrollo social y productivo local, con capital humano calificado en funciones claves de la gestión.

2.- NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:

La Comisión concuerda con lo señalado por el H. Senado, en el sentido de que no existen normas en tal carácter.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA:

De acuerdo a lo prescrito en el N° 5 del artículo 289 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el proyecto debe ser conocido por esa Comisión por incidir en materia presupuestaria y financiera del Estado.

4.- VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO:

La Comisión, procedió a su aprobación en general, por la unanimidad de las señoras diputadas y señores diputados presentes, Juan Lobos Krause, Karla Rubilar Barahona (Presidenta), Jorge Sabag Villalobos y Ximena Valcarce Becerra.

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS:

No hay.

6.-ENMIENDAS INTRODUCIDAS EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR AL TEXTO APROBADO POR EL H. SENADO:

Las modificaciones obedecen a una indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo, aprobadas por la unanimidad de la Comisión, y son del siguiente tenor:

1.- Al artículo 3°

N°4:

Se reemplaza la oración “deberá dar preferencia a aquellas comunas que tengan una población de menos de treinta mil habitantes.”, por el siguiente párrafo:

“deberá considerar a lo menos los siguientes elementos:

- a) Cantidad de habitantes de la comuna; dando preferencia a aquellas comunas que tengan una población de menos de treinta mil habitantes;
- b) Porcentaje de población rural de la comuna; dando preferencia a aquellas con un mayor porcentaje;
- c) Nivel de profesionalización municipal; dando preferencia a aquellas comunas con una menor proporción de profesionales en la dotación municipal en relación al total de funcionarios que prestan funciones remuneradas en la municipalidad respectiva y,
- d) Nivel de dependencia de los ingresos municipales del Fondo Común Municipal, dando preferencia a aquellas comunas más dependientes.”.

2.- Al artículo 8°

a) Se sustituye la expresión “2007” por “2009”.

b) Se agrega el siguiente inciso segundo nuevo:

“Durante el tercer año de vigencia de la ley, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en conjunto con el Ministerio de Educación, evaluarán su efecto en fomentar que profesionales y técnicos jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de desarrollo del país, informando los resultados al Congreso Nacional.”.

7.- DIPUTADA INFORMANTE

Se designó a la Presidenta de la Comisión, señora Karla Rubilar Barahona.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

A.- De hecho

1.- Fundamentos del mensaje.

La iniciativa presidencial se basa en la necesidad de que las comunas puedan revertir el centralismo que aún existe en el país a pesar de los importantes pasos dados en los últimos quince años; destaca, que para dar un salto al desarrollo, deben disponer del recurso más valioso, el humano, que aporte su conocimiento en cargos de gestión.

Como una forma de lograr lo anterior, el proyecto crea incentivos para fomentar que profesionales y técnicos jóvenes desempeñen funciones claves para el desarrollo social y productivo de las distintas localidades más rezagadas del país.

Los incentivos señalados, dicen relación con aliviar la carga económica de los profesionales y técnicos jóvenes que hayan cursado sus estudios superiores financiados por el crédito solidario universitario regulado en la ley N° 19.287¹, o a través del crédito para estudios de educación superior, a que se refiere la ley N° 20.027².

2.-Contenido

Se compone de 8 artículos permanentes, que disponen lo siguiente:

Beneficiarios: Los beneficiarios en el mensaje son los profesionales y técnicos deudores de crédito universitario de la ley N° 19.287 o del préstamo con garantía estatal de la ley N° 20.027, que presten servicios remunerados en las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales o asociaciones municipales, correspondientes a comunas con menores niveles de desarrollo del país, definidas según el reglamento respectivo, y dando preferencia a aquellas con poblaciones menores a veinticinco mil habitantes.

Beneficio:

Recibir el equivalente al valor de la cuota anual del crédito, o la cantidad pagada del crédito durante el año anterior, según corresponda, por cada año de servicio que preste en una de las instituciones beneficiadas. Este beneficio presenta dos topes:

Temporal: Un máximo de 3 años.

Monto: 16 UTM del mes de diciembre de cada año (a diciembre de 2007 equivale a \$547.552.-).

Si los servicios se prestan durante tres años de manera ininterrumpida, se recibirá un monto adicional durante el último año, equivalente a tres veces el valor anual de la cuota del crédito correspondiente o de la cantidad pagada el año anterior, según corresponda.

Este beneficio tiene un tope de 48 UTM (a diciembre de 2007 equivale a \$1.642.656.-).

Requisitos:

Son condiciones necesarias para constituirse en beneficiario de este proyecto de ley, de acuerdo a lo señalado en el Mensaje:

¹ Publicada en el Diario Oficial de 4 de febrero de 1994.

² Publicada en el Diario Oficial de 11 de junio de 2005

1.-Ser profesional o técnico titulado y deudor de crédito universitario de la ley N° 19.287 o del préstamo con garantía estatal de la ley N° 20.027.

2.-Haberse titulado en una institución de educación superior autónoma y reconocida oficialmente por el Estado.

3.-Encontrarse al día en el pago de sus cuotas de crédito y mantener esa condición durante el período en que se preste los servicios.

4.-No haber transcurrido más de 5 años desde la fecha de titulación, al momento de incorporarse a alguna de las instituciones comprendidas en el número siguiente.

5.-Prestar servicios remunerados en una municipalidad, corporación y fundación municipal, asociación municipal o en corporaciones, fundaciones, que presten funciones de apoyo a los municipios en el ámbito social o productivo, en comunas con menor nivel de desarrollo, con preferencia en aquellas con población inferior a veinticinco mil habitantes.

Un reglamento expedido por el Ministro del Interior, y suscrito además por los ministros de Hacienda y Educación, determinará las comunas con tales características.

Control, pago y vigencia:

Corresponderá al Ministerio del Interior, a través de las intendencias regionales respectivas, verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley y su reglamento.

El Servicio de Tesorerías pagará los beneficios luego de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos.

La Ley de Presupuestos respectiva determinará el número máximo de beneficiarios por año, y a través de decreto supremo del Ministerio del Interior, visado por el Ministerio de Hacienda, se determinará anualmente los beneficiarios por región, sin que pueda ser superior al 15% del total de beneficiarios por año.

El proyecto de ley concede vigencia de este beneficio a partir del 01 de enero de 2007 y lo hace extensivo por cinco años.

B.- De derecho

Disposiciones legales relacionadas con el tema en estudio³:

Ley N° 19.287.

Fondo Solidario de Crédito Universitario

Esta norma crea un fondo solidario de crédito universitario para cada una de las instituciones de educación superior que reciben aporte del Estado, según el artículo 1° del DFL N° 4, del Ministerio de Educación, de 1981. Ese fondo será asignado en dominio a las instituciones antes referidas, con las limitaciones que la ley establece.

Adicionalmente, el fondo solidario de crédito universitario de cada institución de educación superior se formará con:

- a) Los recursos contemplados anualmente en la Ley de Presupuestos, los que se distribuirán entre los distintos fondos considerando la composición socioeconómica del alumnado de la institución y la proporción de estudiantes del país pertenecientes al grupo de menores ingresos que atiende. La distribución se hará mediante decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda.
- b) Los aportes voluntarios que efectúen los profesionales y ex-alumnos provenientes de la institución respectiva.
- c) Otras donaciones.

Este beneficio se otorga a estudiantes de universidades pertenecientes al Consejo de Rectores, o Universidades Tradicionales, con el fin de financiar todo o parte del arancel anual de la carrera.

Es un crédito otorgado en UTM con una tasa de interés anual de 2%, que se empieza a pagar transcurridos dos años de haber egresado o no haberse matriculado. Se cancela anualmente una suma equivalente al 5% del total de los ingresos obtenidos el año anterior.

El plazo máximo de devolución es de 12 años, pero puede llegar a 15 años cuando la deuda es superior a las 200 UTM.

Este financiamiento es compatible con las becas y con el Crédito con Garantía del Estado.

Los requisitos para obtenerlo son:

³ Para una mejor comprensión del proyecto, esta Secretaría efectúa un resumen de las leyes referidas a los deudores de crédito fiscal, beneficiarios de la iniciativa, según los antecedentes de las propias leyes y de la página web del Ministerio de Educación.

- Ser chileno.
- Completar y presentar el formulario de postulación.
- Tener una condición socioeconómica que impida el pago total o parcial del arancel anual de la carrera.

Obtener puntaje promedio en la PSU igual o superior a 475 puntos en pruebas de lenguaje y matemáticas.

Los estudiantes de las Universidades del Consejo de Rectores que no hayan obtenido un financiamiento igual al arancel de referencia, podrán apelar al Fondo Solidario de Crédito Universitario para aumentar su porcentaje de ayuda, siempre y cuando se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- Enfermedad catastróficas no cubiertas por el AUGE de algún integrante del núcleo familiar.
- Hermanos en educación superior:
- Fallecimiento del sostenedor del grupo familiar entre el periodo de postulación a las becas y Créditos hasta la fecha de apelación.
- Cesantía del sostenedor del grupo familiar, ocurrida entre el proceso de postulación a las Becas y Créditos hasta la fecha de apelación.
- Todos estos antecedentes deberán presentarse en la propia universidad donde se matriculó el estudiante.

Ley N° 20.027

Establece normas para el financiamiento de estudios de Educación Superior.

El sistema de créditos contemplados en la ley N° 20.027 es un beneficio dirigido a postulantes que pertenecen a grupos familiares de escasos recursos económicos, y que cumplen con los méritos académicos mínimos exigidos por la reglamentación de la ley y los establecidos por cada institución de educación superior.

Este crédito se otorga por el 100% del "arancel de referencia" de la respectiva carrera e institución (fijado anualmente por el MINEDUC). Tiene un interés menor al Crédito CORFO, se paga a 20 años plazo y se comienza a cancelar un año y medio después de egresar de la carrera.

Los requisitos son:

- Ser chileno o extranjero con residencia definitiva en el país.

-Que las condiciones socioeconómicas del grupo familiar justifiquen el otorgamiento del crédito.

-Encontrarse matriculado o postulando a una carrera de pregrado impartida por una institución de educación superior autónoma, acreditada y que participe en el sistema de créditos que señala la misma ley.

-Mérito académico suficiente, entendiéndose por tal el cumplimiento de los requisitos académicos que las instituciones de educación superior definan para tal efecto, los que en ningún caso podrán ser inferiores a los siguientes.

1.-Para alumnos que ingresan a primer año:

-Puntaje en la PSU (Promedio de Lenguaje y Matemáticas) de 475 puntos mínimo, para financiar carreras impartidas en universidades.

-Promedio de notas de enseñanza media de 5,3 o puntaje mínimo en la PSU de 475, en el caso de carreras impartidas en Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica.

2.-Para alumnos de cursos superiores:

-Avance curricular progresivo de 70% del total de créditos o cursos inscritos en los últimos dos semestres.

-No haber cursado previamente una carrera de nivel universitario, con financiamiento del Fondo Solidario de Crédito Universitario o con créditos otorgados según esta ley.

Los alumnos de cursos superiores deben, además, contar con el respaldo específico de la institución de educación superior en la cual se encuentran estudiando.

Características:

-Crédito originado por el sistema financiero: Los recursos disponibles para financiar estos créditos provienen en su mayoría de las instituciones financieras privadas, correspondiendo a la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, generar las condiciones para que estos recursos sean entregados en conformidad con la ley.

-Crédito garantizado por la Institución de Educación Superior y por el Estado. La Institución de Educación Superior garantiza a sus estudiantes por el riesgo de deserción académica. El Estado garantiza una proporción del riesgo de la deserción académica y el riesgo de no pago de los egresados.

-Crédito que se otorga por un monto máximo determinado por el “arancel de referencia” de la respectiva carrera e institución. Normalmente este arancel es menor que el arancel real de la carrera, por lo que los alumnos deben comparar ambos montos y analizar cuánto les corresponderá financiar con recursos propios. El arancel de referencia es determinado anualmente por el Ministerio de Educación.

El alumno puede solicitar un monto menor de crédito de acuerdo con sus necesidades de financiamiento, y puede modificar ese monto todos los años.

El crédito se obtiene por toda la carrera, sin necesidad de postular nuevamente. Sin perjuicio de ello, los desembolsos del financiamiento son anuales por lo que el alumno debe renovar su crédito en la Institución de Educación Superior respectiva en el mes de marzo de cada año.

Para efectos de renovar el crédito, los alumnos deben mantener un rendimiento académico satisfactorio.

El alumno tiene derecho a cambiarse una vez de institución o de carrera sin perder el crédito, siempre que la nueva institución en la que se matricule también participe en el sistema de crédito. Para hacer efectivo este cambio el alumno debe matricularse en la nueva Institución de Educación Superior dentro del plazo de 12 meses desde que abandonó la institución anterior, de lo contrario incurrirá en deserción académica.

El crédito considera un período de gracia para el pago de capital e intereses. Es decir, el alumno no está obligado a abonar nada al pago del crédito durante la duración de la carrera, y hasta 18 meses después de su egreso. Sin perjuicio de lo anterior, se considera la posibilidad de pago anticipado de intereses, es un pago de carácter voluntario.

El crédito considera un seguro de desgravamen e invalidez sin costo para el alumno.

Asimismo, considera un beneficio de suspensión del pago por cesantía sobreviviente. Se considera también como cesantía aquellos casos en que la cuota del crédito representa más del 50% de los ingresos del deudor. El beneficio se puede usar por un máximo de 12 meses.

La tasa de interés es determinada anualmente por la Comisión y se mantiene fija por todo el plazo de cada uno de los créditos otorgados.

Por último, se contempla la prohibición legal de exigir cualquier garantía adicional a los alumnos, como por ejemplo, avales de integrantes del grupo familiar.

Cobro del crédito:

El cobro del crédito se inicia cuando se produce alguno de los siguientes dos eventos:

-Egreso: Los alumnos egresados comienzan a pagar en el mes 19, contado desde la fecha de egreso de la carrera.

-Deserción: Los alumnos que deserten de sus estudios comienzan a pagar en el mes 13 contado desde la fecha en que su institución de educación superior informa la deserción.

En los dos casos señalados en el párrafo anterior, el crédito se cancela en 240 cuotas mensuales (20 años).

Etapas de asignación:

El proceso de asignación del beneficio de garantía del Estado para créditos de educación superior considera tres etapas:

1.- Determinación de los beneficiarios: A cargo de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores la cual analiza el cumplimiento de los requisitos legales y realiza el ordenamiento socioeconómico de los postulantes. El beneficio de garantía del Estado se entrega en estricto orden socioeconómico, partiendo por aquellos postulantes con menor ingreso per cápita.

2.- Matrícula en la institución de educación superior: Los alumnos beneficiarios deben matricularse en la institución de educación superior y carrera de su preferencia. Para ello deben cumplir con los requisitos generales de admisión de cada institución y carrera elegida y los requisitos académicos adicionales que puedan definir las instituciones para aceptar el crédito.

La matrícula está sujeta a la existencia de cupos disponibles para alumnos con crédito en la respectiva carrera e institución, así como al cumplimiento de los requisitos académicos adicionales que las instituciones pueden exigir para aceptar el crédito con garantía del Estado. Alumnos con puntaje de PSU inferior a 475 y promedio de nota de enseñanza media igual o superior a 5.3, sólo pueden hacer efectivo el beneficio del Crédito con Garantía del Estado matriculándose en un instituto profesional o en un centro de formación técnica, que cumpla con los requisitos legales ya indicados.

3.- Firma de documentos del crédito: El Crédito con Garantía del Estado, es financiado por instituciones pertenecientes al sistema financiero privado, por lo tanto el proceso material de otorgamiento de estos créditos es responsabilidad de los bancos participantes.

Para estos efectos, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, efectúa una licitación pública que define las instituciones financieras que serán las encargadas de otorgar el financiamiento.

Los alumnos deben concurrir a las oficinas del banco adjudicatario de su crédito a firmar la documentación legal de respaldo de la deuda, dentro del plazo que oportunamente informará la Comisión. No concurrir implica la renuncia al beneficio del crédito.

II.- PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

La iniciativa en examen cumplió su primer trámite constitucional en el Senado, donde se aprobó el texto presentado por el Ejecutivo, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°.-

-El texto original contempla que los beneficiarios del proyecto son los profesionales y técnicos deudores de crédito universitario de la ley N° 19.287 o del préstamo con garantía estatal de la ley N° 20.027, que presten servicios remunerados en las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales o asociaciones municipales, correspondientes a comunas con menores niveles de desarrollo del país.

-El Senado, efectuó tres modificaciones, a saber:

1.- Excluye, expresamente, dentro de las comunas a considerar en el reglamento, “a las comunas de la Región Metropolitana y capitales regionales”.

2.-Incorpora, a los siguientes nuevos beneficiarios:

“Podrán acceder, además, a los beneficios de esta ley, en las mismas condiciones, los médicos cirujanos y cirujanos dentistas, deudores de los créditos señalados en el inciso precedente, que hayan obtenido una especialidad y que se desempeñen en dichas comunas en establecimientos dependientes de los Servicios de Salud”.

3.-Amplía, las instituciones contempladas para cumplir los deudores los servicios remunerados:

“Asimismo, podrán acceder a los beneficios establecidos en el artículo 2°, aquellos deudores que, cumpliendo los requisitos que señala esta ley, se incorporen a prestar servicios remunerados en corporaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales que presten funciones de apoyo a los municipios de las comunas referidas en el inciso primero, en los ámbitos social o productivo, conforme a lo que disponga el reglamento.”.

Artículo 3°.-

La iniciativa presidencial contempla en este artículo la exigencia de cinco requisitos que deberán cumplir los deudores de crédito fiscal para acceder a los beneficios.

El Senado introdujo las siguientes modificaciones:

N°2

-Eliminó la obligación de “que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de titulación”.

N°5

a)- Intercaló, el siguiente párrafo, acorde con las modificaciones efectuadas en el artículo 2°, anteriormente detalladas, y que se refieren a los lugares donde se deben prestar los servicios remunerados:

“o establecimientos dependientes de los Servicios de Salud, según el caso, o en corporaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales que presten funciones de apoyo a los municipios en los ámbitos social o productivo, en comunas con menores niveles de desarrollo del país, excluyéndose las comunas de la Región Metropolitana y las capitales regionales,”.

b)- Reemplazó, el requisito contenido en la iniciativa presidencial en cuanto otorga preferencia para efectuar la prestación de los servicios, a las comunas de menos de veinticinco mil habitantes, por “treinta mil habitantes⁴”.

c)- Agregó, a continuación de la modificación del número de habitantes, un párrafo para reconocer como cumplido el requisito del lugar

⁴ Según el Censo de Población 2002 existen 229 comunas en el país con menos de 30 mil habitantes. Se acompaña como anexo a este informe, listado que contiene las comunas con tales características por región, con indicación de su población total, el porcentaje de población rural, el porcentaje de dependencia del Fondo Común Municipal y el nivel de profesionalización de las mismas. La referida nómina fue elaborada por la Biblioteca del Congreso Nacional

donde debe efectuarse la prestación de los servicios, cuando el trabajo es realizado en dos o más municipalidades o en una asociación de éstas, pero con un número de horas mínimo a la semana que la misma ley señala, cumplidas en una de las comunas de menor desarrollo:

“En el caso de profesionales que ejerzan labores en dos o más municipalidades o en una asociación de éstas, se entenderá cumplido este requisito si a lo menos 22 horas semanales de trabajo se desarrollan en un municipio que reúna las condiciones señaladas”.

IV SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

1.- INTERVENCIONES ANTE LA COMISIÓN:

-**Julio Castro Sepúlveda**, Jefe de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, señaló que el proyecto, tal como lo aprobó el Senado, pretende crear incentivos para que jóvenes profesionales desarrollaran su trabajo en regiones, y específicamente en aquellas comunas de menor desarrollo y que tuvieran menos de 30.000 habitantes, con el objetivo de proveerles de un mecanismo para aliviar la deuda que estos jóvenes profesionales tenían por los créditos obtenidos a través del fondo solidario y con el aval del Estado.

Señaló que el mecanismo propuesto consideraba la condonación de un año de deuda por cada año que este joven profesional trabajara en las comunas que reunían las condiciones antes descritas.

Manifestó que cada año egresaban del sistema de educación superior entre 17.000 y 20.000 jóvenes con algún grado de deuda, por lo que, realizando las proyecciones con el sistema funcionando en régimen, más de 200.000 jóvenes podrían verse beneficiados, a la vez que aportan al desarrollo de las comunas más pobres del país.

Indicó que en un principio el proyecto de ley fue pensado para aquellos profesionales que desarrollaran jornada completa, aunque en el Senado se le introdujeron modificaciones con el objeto de adecuarlo a la ley

médica, esto es, que personas que tienen contratos de 11 horas o de 22 horas también pudieran resultar elegibles para el sistema.

Reiteró que los dos objetivos principales del proyecto de ley eran aliviar la deuda que jóvenes profesionales mantenían por concepto de crédito universitario, y a la vez permitir que estos profesionales colaboren con el desarrollo de las regiones y de las comunas más pobres del país.

Precisó que no existía la posibilidad de relacionar este beneficio con otros programas, como subsidios por ejemplo, ya que no era ése el objetivo del proyecto, aunque en algún momento, durante su tramitación en el Senado, algunos de sus miembros pensaron en éste como un gran proyecto de movilidad regional, lo que no se adecuaba a sus verdaderos objetivos y posibilidades.

-Cristián Insulza Brajovic, abogado Jefe del Departamento Jurídico de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, precisó que a través de una indicación aprobada durante la tramitación del proyecto en el Senado, que calificó como positiva, se excluyó de la posibilidad de acoger a estos profesionales jóvenes en la Región Metropolitana y en las capitales de regiones, como una manera de contribuir efectivamente a que dichos profesionales desarrollen su trabajo en las comunas calificadas como de mayores niveles de pobreza.

Agregó, tal como lo había señalado el señor Castro, que se había explicitado el tema referente a los médicos, permitiéndoles también optar a los beneficios de esta ley aunque sus contratos fueran de 11 o de 22 horas, y en el numeral segundo del artículo 3° se eliminó el requisito de tiempo que se exigía inicialmente desde el egreso del joven.

Manifestó que el proyecto de ley, en las condiciones en que se encontraba les parecía positivo, faltando sólo modificar el artículo final, que decía relación con la fecha de entrada en vigencia de la ley.

Consultado sobre la manera en que los jóvenes podrán saber cuáles son las comunas elegibles para gozar de los beneficios de esta ley, señaló que además de los requisitos legales ya señalados, esto es, que se trate de comunas con menos de 30.000 habitantes, de menor desarrollo y que no correspondan a la Región Metropolitana ni a las capitales de regiones, en el reglamento de la ley se establecerán otros requisitos adicionales, complementarios a los anteriores, como que las comunas dependan del fondo

común municipal, existan determinados índices de pobreza, un cierto número de profesionales por comuna, y otros de similares características.

Agregó que se había puesto un plazo de 5 años porque se trata de una iniciativa que debe ser sometida a una evaluación, tras lo cual se pretendía ampliar este programa si dicha evaluación era positiva, antes de reformular el sistema de crédito universitario.

Explicó que el requisito de estar al día se establece para no otorgar beneficios a aquellas personas que, pudiendo pagar, no lo hicieran.

Agregó que no se define el concepto de menor desarrollo en la misma ley, porque podía llegar a tener incidencia en otros aspectos, y también porque era un concepto dinámico, y recalcó que este proyecto no era la solución global al tema del financiamiento universitario.

Explicó que aunque el incentivo pudiera parecer modesto, alcanzaba para pagar la mitad de la deuda del universo de posibles beneficiarios, tomando en consideración que estas estimaciones se hacían sobre la base que anualmente se titulaban 52.000 personas, aproximadamente, de los cuales 17.000 lo hacían con algún tipo de crédito en que intervenía el Estado.

Felipe Bettancourt Guglielmetti, Presidente de la Federación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica de Chile (FEUC), comenzó su presentación, realizando un diagnóstico acerca de la situación actual de los jóvenes universitarios.

Señaló que el beneficio que reportaba a un joven el realizar estudios superiores era bastante alto, siendo mayor en quienes estudiaban carreras universitarias que en quienes estudiaban carreras técnicas.

Criticó la existencia del arancel de referencia, ya que en muchos casos impide el cabal financiamiento de una carrera con los sistemas de crédito en que el Estado tiene alguna participación, por lo que la diferencia debe cubrirse con recursos obtenidos en el sistema bancario privado. Señaló que era un rol del Estado el velar porque esto no ocurriera.

Reiteró que las principales preocupaciones de la FEUC eran que los incentivos estén bien puestos, que prime el criterio técnico por sobre los de otro tipo, y agregó que se debe pensar en este proyecto de ley como una iniciativa que merece ser prolongada a largo plazo.

Como conclusión señaló que el proyecto va en el sentido correcto, porque permite contrapesar el beneficio privado que obtienen los

estudiantes con el beneficio social que su trabajo puede provocar en las comunas más pobres.

Diego Schalper Sepúlveda, Consejero Superior de la FEUC, analizó el articulado del proyecto de ley, destacando el trabajo en el plano municipal, ya que constituía un beneficio directo a los vecinos, al tratarse esta gestión de aquella que en forma más directa permite llegar a quienes viven en un determinado territorio y tienen muchas carencias. Del mismo modo, que el trabajo se focalice en las comunas más pobres les parece un enfoque valorable, ya que permite que estos profesionales jóvenes realicen su trabajo donde más se los necesite, a la vez que también les parece positivo el acentuar la descentralización, al destinar a estos jóvenes a regiones y a las comunas más pequeñas dentro de éstas.

Por último, manifestó la importancia del trabajo juvenil, ya que implica la disposición de nuevas ideas y un alto compromiso con el servicio público.

Señaló que les preocupa que la determinación de las comunas a las que se podrá postular quede entregada a un reglamento, ya que la legitimidad de un proyecto como éste y su validación social se logrará sólo si este tipo de temas se resuelven a través de criterios técnicos, sin inclusión de factores políticos. Por lo mismo, quizás el reglamento no es el instrumento más adecuado para señalar las comunas a las que se podrá postular, o bien, que el reglamento incorpore parámetros objetivos y que sean comunes y de general aplicación, que permitan a cualquier persona darse cuenta de si efectivamente una comuna califica entre aquellas más necesitadas. Agregó que se requerirá también una revisión periódica de estos criterios, ya que se trataba de elementos que van cambiando con el paso del tiempo. Del mismo modo, criticó que la determinación del número de beneficiarios se hiciera a través de un decreto, ya que cada comuna debe establecer a qué número de profesionales puede dar cabida, dependiendo de sus necesidades.

-Jaime Zamorano Cruz, Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH), se mostró de acuerdo con la mayoría de los puntos expresados por los representantes de la FEUC.

Criticó el que se exigiera como requisito estar al día en los pagos del crédito universitario, porque si la idea era beneficiar a quienes no tenían

capacidad de pago, no se entiende que se ponga esta traba a quienes puedan tener real interés en trabajar en el servicio público.

-Samuel Garrido Ruiz, Subsecretario (S) de Desarrollo Regional y Administrativo, señaló que su intención era aclarar algunas dudas surgidas durante la discusión del proyecto de ley, relativas a la implementación del sistema y sobre la selección de las comunas elegibles para que los profesionales jóvenes pudieran desarrollar su trabajo, accediendo así a los beneficios.

Explicó que, en cuanto a las comunas elegibles, las modificaciones introducidas en el Senado al proyecto de ley excluyeron todas aquellas pertenecientes a la Región Metropolitana y las que fueran capitales regionales. Agregó que también se contempla como requisito que tuvieran menos de 30.000 habitantes, y está previsto que se incorporen otros criterios y requisitos en el reglamento que se dictará al efecto, una vez publicada la ley, con el objeto de darle mayor operatividad.

Hizo presente que el Ejecutivo podría incorporar algunos criterios en la ley, con el objeto de no dejar tantas materias que pudieran resultar de importancia entregadas al reglamento. Agregó que dichos criterios podrían estar relacionados con la dependencia del Fondo Común Municipal; el grado de profesionalización de la planta municipal, esto es, que existiera, por ejemplo, menos de un 30% de profesionales en el municipio, y por último, el grado de ruralidad, es decir, qué porcentaje de la población comunal pertenecía al sector rural.

Estimó adecuado explorar la posibilidad de que los jóvenes profesionales cuenten con un estatus especial, en cuanto a su contratación, ya que efectivamente el límite establecido para el personal de planta, a contrata y a honorarios se encuentra, en general, completamente lleno en los municipios.

Recordó que, además de los municipios, también podrán emplear a estos profesionales las corporaciones, fundaciones y asociaciones de municipios, lo que implica que no necesariamente deberán desempeñar sus funciones en un mismo lugar físico siempre.

Precisó que también se fiscalizará el funcionamiento del programa en el Ministerio del Interior, por tratarse del organismo gubernamental que tiene directa relación con los municipios.

-Claudio Radonich Jiménez, abogado de la Asociación Chilena de Municipalidades, se mostró de acuerdo con los contenidos del proyecto

de ley, y con sus objetivos, aunque esbozó algunas dudas en cuanto a la capacidad que podrán tener los municipios para contratar a estos profesionales, ya que las plantas municipales eran muy rígidas y estaban, en una enorme mayoría, completamente llenas, así como los porcentajes de personal que era posible emplear a contrata y a honorarios.

En este sentido, indicó que el proyecto podría aclarar qué relación laboral deberá tener el municipio con el profesional joven, ya que, en su opinión, éstos deberán contar con algún estatus especial o de independencia, con el objeto de no ver limitadas sus posibilidades de contratación por las normas que regulan esta materia en el ámbito municipal.

2.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO

A.-EN GENERAL

1.- Discusión

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión coincidieron, por una parte, en que el proyecto de ley representa una oportunidad para los profesionales jóvenes endeudados con crédito fiscal universitario, de rebajar sus montos, y, por la otra, en que constituye una muy buena forma de atraer profesionales capacitados con estudios recientes, a trabajar en comunas más pequeñas y de menor desarrollo - cuestión que resulta difícil de conseguir sin incentivos- donde puedan aportar a su gestión municipal como por ejemplo, en la elaboración de proyectos bien diseñados para presentar a fondos concursables.

Asimismo, estuvieron contestes en que las modificaciones introducidas por el Senado mejoran sustancialmente el proyecto, como ocurre con la incorporación de nuevos beneficiarios, como asimismo, cuando recogen en buena parte las aprensiones manifestadas por los representantes de los jóvenes, como la eliminación del plazo señalado en el proyecto original que exigía no haber transcurrido más de cinco años desde la fecha de titulación, para poder impetrar los beneficios.

Igualmente, la Comisión valoró que el proyecto de ley se refiera a todas las carreras de educación superior, tanto las cursadas en instituciones públicas como privadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en la ley, para encontrarse los profesionales dentro de los beneficiados con el proyecto.

Por otra parte, sus integrantes hicieron ver la conveniencia de que se incluya en el proyecto algún incentivo en recursos para que los municipios más pobres contraten a los profesionales jóvenes, toda vez, que uno de los problemas que enfrentan los municipios pequeños es que no pueden competir con el sector privado al no poder pagar lo mismo; en tal sentido, la Comisión manifestó sus dudas en relación a la capacidad de pago que podrán solventar los municipios de menor desarrollo para pagar las remuneraciones de los profesionales jóvenes beneficiados.

La Comisión coincidió plenamente, en la necesidad de que el programa sea evaluado en cuanto a su funcionamiento, y, especialmente, hizo hincapié en relación a la forma de elección de las comunas favorecidas con la posibilidad de que los profesionales jóvenes puedan trabajar en ellas. Asimismo, se planteó que tras la evaluación, se busque establecer incentivos adicionales para favorecer a las comunas que no hayan sido elegidas por los profesionales jóvenes para radicarse y trabajar.

El Ejecutivo se hizo cargo de las aprensiones y a través de sus representantes manifestó que la evaluación completa del programa se hará luego de transcurridos tres años de su funcionamiento, aunque de todas maneras existirá una evaluación anual sobre los criterios establecidos para elegir las comunas, por lo que reiteró que los criterios se establecieran en el reglamento, por su mayor flexibilidad.

Los integrantes de la Comisión insistieron en que el Ejecutivo estudiara la factibilidad de precisar en la ley los criterios de evaluación de las comunas a elegir por los jóvenes profesionales, poniendo el acento en tres aspectos fundamentales, dentro del requisito básico de que se trate de comunas con menos de 30.000 habitantes: el porcentaje de ruralidad; el porcentaje de dependencia del Fondo Común Municipal, y la profesionalización que presentan los funcionarios de los municipios respectivos.

2.- Votación

La Comisión, luego de recibir las opiniones, explicaciones y observaciones de las personas e instituciones anteriormente individualizadas, que permitieron a sus miembros conocer en mejor forma el proyecto en informe, procedió a aprobar la idea de legislar por la unanimidad de los diputados presentes, señoras Rubilar y Valcarce, y señores Lobos y Sabag.

B.- EN PARTICULAR

En cuanto al análisis de los artículos que componen el texto propuesto por el Senado, adoptó los siguientes acuerdos:

1.-La Comisión aprobó por la unanimidad de sus integrantes presentes, (señoras Rubilar y Valcarce, y señores Lobos, Monsalve, y Sabag, los artículos 1°; 2°; 4°; 5°; 6° y 7°, en los mismos términos propuestos por el H. Senado.

Respecto de los artículos 3° y 8°, el Ejecutivo se hizo cargo de las aprensiones manifestadas en el debate y presentó una indicación sustitutiva en la forma que se indica:

Al artículo 3°

N°4

Se reemplaza la oración “deberá dar preferencia a aquellas comunas que tengan una población de menos de treinta mil habitantes.”, por el siguiente párrafo:

“deberá considerar a lo menos los siguientes elementos:

a) Cantidad de habitantes de la comuna; dando preferencia a aquellas comunas que tengan una población de menos de treinta mil habitantes;

b) Porcentaje de población rural de la comuna; dando preferencia a aquellas con un mayor porcentaje;

c) Nivel de profesionalización municipal; dando preferencia a aquellas comunas con una menor proporción de profesionales en relación al total de funcionarios que prestan funciones remuneradas en la municipalidad respectiva y,

d) Nivel de dependencia de los ingresos municipales del Fondo Común Municipal, dando preferencia a aquellas comunas más dependientes.”.

El representante del Ejecutivo⁵ señaló que el sentido de la indicación es complementar el proyecto con las aprensiones manifestadas por la Comisión. De esta manera, si en el texto aprobado por el Senado sólo se explicita la exigencia de que las comunas tengan una población menor a los 30.000 habitantes, en la indicación se incluyen otros criterios en torno a que dichos

⁵ Jefe del Departamento de Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), señor Samuel Garrido.

condicionamientos se reflejen en la ley y no sólo en los reglamentos que deberán dictarse con posterioridad. Agregó que al igual que en el proyecto aprobado por el Senado, en cuanto a que las comunas elegibles tengan una población de menos de 30.000 habitantes, se le agrega que cuenten con una población mayoritariamente rural, en razón de que dichas comunas son las que probablemente mayor necesidad tienen de nuevos profesionales, y las que más dificultades ofrecen para poder contratarlos. Añadió también que se determina que los municipios de las comunas en cuestión deberán tener un bajo nivel de profesionalización, esto es, que la cantidad de personas que cuenten con un título profesional, en relación a la totalidad de personas contratadas por dicho municipio, sea menor que en otras comunas, y por último, que tales comunas tengan un alto grado de dependencia del Fondo Común Municipal, lo que da cuenta de la precariedad de su gestión.

El representante de la Asociación Chilena de Municipalidades⁶, recordó que había hecho presente la dificultad que presentan los municipios de menor tamaño para poder contratar nuevos profesionales por lo pequeña que son sus plantas y generalmente están copadas, al igual que su capacidad para absorber personal a contrata y a honorarios, por lo que reiteró la solicitud de que el Ejecutivo estudie la posibilidad de incluir en el texto del proyecto alguna norma que permita la contratación de profesionales jóvenes, ya sea a contrata o a honorarios, sin contarlos para efectos de calcular el máximo permitido.

El Jefe del Departamento de Municipalidades de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (Subdere), manifestó que efectivamente se había hecho presente esa preocupación, por lo que se comprometió a preparar una indicación que permita no contabilizar a estos profesionales en los topes máximos de contratación e ingresarla a tramitación cuando este proyecto sea visto por la Comisión de Hacienda.

El artículo con la modificación propuesta en la indicación del Ejecutivo, fue aprobado por la unanimidad de los integrantes presentes señoras Rubilar y Valcarce, y señores Lobos, Monsalve, y Sabag.

2.- Al artículo 8°

- a)** Se sustituye la expresión “2007” por “2009”.
- b)** Se agrega el siguiente inciso segundo nuevo:

⁶ Abogado señor Claudio Radonich

“Durante el tercer año de vigencia de la ley, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en conjunto con el Ministerio de Educación, evaluarán el efecto que haya tenido en fomentar que profesionales y técnicos jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de desarrollo del país, informando los resultados al Congreso Nacional.”.

El representante del Ejecutivo explicó que la indicación, por una parte, modifica la fecha de entrada en vigencia de este sistema, en el año 2009, en reemplazo del año 2007 como estaba originalmente previsto, y, por la otra parte, establece que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en conjunto con el Ministerio de Educación, deberán evaluar el funcionamiento del sistema durante su tercer año de vigencia, sobre todo en cuanto al efecto de fomentar que profesionales jóvenes presten sus servicios en las comunas con menor desarrollo del país, informando de todo ello al Congreso Nacional, como una forma de controlar su desarrollo y resultados, a fin de introducir eventuales modificaciones.

El artículo con las modificaciones expuestas fue aprobado por la unanimidad de las diputadas y diputados presentes, señoras Rubilar y Valcarce, y señores Lobos, Monsalve, y Sabag.

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá oportunamente la señora Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Los deudores del crédito solidario universitario regulado por la ley N° 19.287, sus modificaciones y reglamentos, y los deudores del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la ley N° 20.027 y su reglamento, que a contar de la fecha de vigencia de esta ley se incorporen a prestar servicios remunerados en las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales, o asociaciones municipales, correspondientes a comunas con menores niveles de desarrollo del país, definidas como tales conforme a lo que disponga el reglamento, excluyéndose las comunas de la Región Metropolitana y las capitales regionales, podrán acceder a los beneficios

que se establecen en el artículo 2º, siempre que cumplan los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Podrán acceder, además, a sus beneficios, y en las mismas condiciones, los médicos cirujanos y cirujanos dentistas, deudores de los créditos señalados en el inciso precedente, que hayan obtenido una especialidad y que se desempeñen en dichas comunas en establecimientos dependientes de los Servicios de Salud.

Asimismo, podrán acceder a los beneficios establecidos en el artículo 2º, los deudores que, cumpliendo los requisitos que señala esta ley, se incorporen a prestar servicios remunerados en corporaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales que presten funciones de apoyo a los municipios de las comunas referidas en el inciso primero, en los ámbitos social o productivo, conforme a lo que disponga el reglamento.

Artículo 2º.- Los deudores del crédito solidario universitario y los deudores del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la ley N° 20.027, que presten servicios remunerados conforme los requisitos que señala la presente ley y su reglamento, podrán acceder a los beneficios que se indican a continuación:

a) Por cada año de servicio prestado, con un máximo de tres años, podrán acceder a un beneficio de un monto equivalente al valor de la cuota anual del crédito que le correspondería pagar durante dicho año, o a un monto equivalente a la cantidad pagada de su crédito en el año calendario anterior, según corresponda. Con todo, el beneficio a que se refiere esta letra, tendrá un tope anual de dieciséis unidades tributarias mensuales del mes de diciembre de cada año.

b) Por el tercer año de servicio prestado de manera ininterrumpida, podrán acceder a un beneficio adicional por un monto equivalente a tres veces el valor de la cuota anual del crédito que le correspondería pagar durante dicho año o a tres veces la cantidad pagada de su crédito durante el año calendario anterior, según corresponda. Con todo, el beneficio a que se refiere esta letra, tendrá un tope de cuarenta y ocho unidades tributarias mensuales del mes de diciembre del mismo año.

Para los efectos señalados en este artículo, las cantidades pagadas del crédito comprenderán las cantidades correspondientes al servicio de deuda pactado, excluido cualquier pago extraordinario.

Artículo 3º.- Para acceder a los beneficios a que se refiere el artículo 2º, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Haber obtenido un título de una carrera, programa o especialidad impartido por una institución de educación superior, autónoma y reconocida oficialmente por el Estado.

2.- Ser deudor del crédito solidario universitario regulado por la ley N° 19.287, sus modificaciones y reglamentos, o del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la ley N° 20.027 y su reglamento.

3.- Encontrarse al día en el pago de las obligaciones derivadas de los créditos a que se refiere el número anterior, al momento de postular al beneficio y durante todo el período en que se presten los servicios, conforme a lo dispuesto en esta ley.

4.- Efectuar la prestación de servicios remunerados en alguna de las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales, asociaciones municipales o establecimientos dependientes de los Servicios de Salud, según el caso, o en corporaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales que presten funciones de apoyo a los municipios en los ámbitos social o productivo, en comunas con menores niveles de desarrollo del país, excluyéndose las comunas de la Región Metropolitana y las capitales regionales, las que serán determinadas conforme a lo que disponga el reglamento, el que, en todo caso, deberá considerar a lo menos los siguientes elementos:

a) Cantidad de habitantes de la comuna, dando preferencia a aquellas comunas que tengan una población de menos de treinta mil habitantes;

b) Porcentaje de población rural de la comuna, dando preferencia a aquellas con un mayor porcentaje;

c) Nivel de profesionalización municipal, dando preferencia a aquellas comunas con menor proporción de profesionales en relación al total de funcionarios que prestan funciones remuneradas en la municipalidad respectiva y,

d) Nivel de dependencia de los ingresos municipales del Fondo Común Municipal, dando preferencia a aquellas comunas más dependientes.

En el caso de profesionales que ejerzan labores en dos o más municipalidades o en una asociación de éstas, se entenderán cumplidos estos requisitos si a lo menos 22 horas semanales de trabajo se desarrollan en un municipio que reúna las condiciones señaladas.

Corresponderá al Ministerio del Interior, a través de las intendencias regionales respectivas, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, conforme lo que disponga el reglamento.

Artículo 4°.- La Tesorería General de la República efectuará el pago de los beneficios que establece esta ley, una vez que se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes. El reglamento fijará las normas necesarias con arreglo a las cuales deberá aplicarse lo dispuesto en este artículo.

Artículo 5°.- La Ley de Presupuestos respectiva determinará el número máximo de beneficiarios por año. De acuerdo a lo que establezca el reglamento, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior, el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, se determinará anualmente el número de beneficiarios por región, el que, en todo caso, deberá ser proporcional al número de comunas elegibles.

Con todo, el número de beneficiarios por región no podrá ser superior al 15% del número total de beneficiarios por año.

Artículo 6°.- Un reglamento expedido mediante decreto supremo del Ministerio del Interior, el que deberá además llevar la firma de los Ministros de Educación y de Hacienda, establecerá la forma, condiciones y procedimientos de acreditación de los requisitos a que se refiere el artículo 3°, así como los demás mecanismos, procedimientos y normas necesarias para los efectos de acceder, otorgar y hacer efectivos los beneficios a que se refiere esta ley.

El citado reglamento deberá dictarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 7º.- El mayor gasto que importe la aplicación de esta ley será financiado con cargo a los recursos que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos.

Artículo 8º.- Lo dispuesto en esta ley se aplicará a contar del 1 de enero de 2009, y tendrá una vigencia de cinco años a contar de esa fecha.

Durante el tercer año de vigencia de la ley, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en conjunto con el Ministerio de Educación, evaluarán su efecto en fomentar que profesionales y técnicos jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de desarrollo del país, informando los resultados al Congreso Nacional.

Sala de la Comisión, a 6 de marzo de 2008.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 11 y 18 de diciembre de 2007; 8 y 15 de enero, y 4 de marzo de 2008, con la asistencia de las diputadas señoras Karla Rubilar Barahona (Presidenta) y Ximena Valcarce Becerra, y de los diputados señores Juan Lobos Krause, Iván Moreira Barros, Manuel Monsalve Benavides, Marco Antonio Núñez Lozano, Fulvio Rossi Ciocca y Jorge Sabag Villalobos.

Se adjunta comparado y anexo, como parte de este informe.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión

ANEXOS:

- 1.-Comparado entre el texto del proyecto presentado originalmente por el Ejecutivo, el texto aprobado por el Senado, y el texto aprobado por la Comisión.
- 2.-Listado de las comunas que tienen menos de 30.000 habitantes.

TEXTO APROBADO POR EL SENADO	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA JUVENTUD
Artículo 1º.- Los deudores del crédito solidario universitario regulado por la ley N° 19.287, sus modificaciones y reglamentos, y los deudores del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la ley N° 20.027 y su reglamento, que a contar de la fecha de vigencia de la presente ley se incorporen a prestar servicios remunerados en las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales, o asociaciones municipales, correspondientes a comunas con menores niveles de desarrollo del país, definidas como tales conforme a lo que disponga el reglamento, excluyéndose las comunas de la Región Metropolitana y las capitales regionales, podrán acceder a los beneficios que se establecen en el artículo 2º, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento. Podrán acceder, además, a los beneficios de esta ley, en las mismas condiciones, los médicos cirujanos y cirujanos dentistas, deudores de los créditos señalados en el inciso precedente, que hayan obtenido una especialidad y que se desempeñen en dichas comunas en establecimientos dependientes de los Servicios de Salud. Asimismo, podrán acceder a los beneficios establecidos en el artículo 2º, aquellos deudores que, cumpliendo los requisitos que señala esta ley, se incorporen a prestar servicios remunerados en corporaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales que presten funciones de apoyo a los municipios de las comunas referidas en el inciso primero, en los ámbitos social o productivo, conforme a lo que disponga el reglamento.	Artículo 1º.- Los deudores del crédito solidario universitario regulado por la ley N° 19.287, sus modificaciones y reglamentos, y los deudores del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la ley N° 20.027 y su reglamento, que a contar de la fecha de vigencia de esta ley se incorporen a prestar servicios remunerados en las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales, o asociaciones municipales, correspondientes a comunas con menores niveles de desarrollo del país, definidas como tales conforme a lo que disponga el reglamento, excluyéndose las comunas de la Región Metropolitana y las capitales regionales, podrán acceder a los beneficios que se establecen en el artículo 2º, siempre que cumplan los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento. Podrán acceder, además, a sus beneficios, y en las mismas condiciones, los médicos cirujanos y cirujanos dentistas, deudores de los créditos señalados en el inciso precedente, que hayan obtenido una especialidad y que se desempeñen en dichas comunas en establecimientos dependientes de los Servicios de Salud. Asimismo, podrán acceder a los beneficios establecidos en el artículo 2º, los deudores que, cumpliendo los requisitos que señala esta ley, se incorporen a prestar servicios remunerados en corporaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales que presten funciones de apoyo a los municipios de las comunas referidas en el inciso primero, en los ámbitos social o productivo, conforme a lo que disponga el reglamento.
Artículo 2.- Los deudores del crédito solidario universitario y los deudores del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la ley N° 20.027, que presten servicios remunerados conforme los requisitos que señala la presente ley y su reglamento, podrán acceder a los beneficios que se indican a continuación: a) Por cada año de servicio prestado, con un máximo de tres años, podrán acceder a un beneficio de un monto equivalente al valor de la cuota anual del crédito que le correspondería pagar durante dicho año, o a un monto equivalente	Artículo 2º.- Los deudores del crédito solidario universitario y los deudores del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la ley N° 20.027, que presten servicios remunerados conforme los requisitos que señala la presente ley y su reglamento, podrán acceder a los beneficios que se indican a continuación: a) Por cada año de servicio prestado, con un máximo de tres años, podrán acceder a un beneficio de un monto equivalente al valor de la cuota anual del crédito que le correspondería pagar durante dicho año, o a un monto equivalente a

a la cantidad pagada de su crédito en el año calendario anterior, según corresponda. Con todo, el beneficio a que se refiere esta letra, tendrá un tope anual de dieciséis unidades tributarias mensuales del mes de diciembre de cada año. b) Por el tercer año de servicio prestado de manera ininterrumpida, podrán acceder a un beneficio adicional por un monto equivalente a tres veces el valor de la cuota anual del crédito que le correspondería pagar durante dicho año o a tres veces la cantidad pagada de su crédito durante el año calendario anterior, según corresponda. Con todo, el beneficio a que se refiere esta letra, tendrá un tope de cuarenta y ocho unidades tributarias mensuales del mes de diciembre del mismo año. Para los efectos señalados en este artículo, las cantidades pagadas del crédito comprenderán las cantidades correspondientes al servicio de deuda pactado, excluido cualquier pago extraordinario.	a la cantidad pagada de su crédito en el año calendario anterior, según corresponda. Con todo, el beneficio a que se refiere esta letra, tendrá un tope anual de dieciséis unidades tributarias mensuales del mes de diciembre de cada año. b) Por el tercer año de servicio prestado de manera ininterrumpida, podrán acceder a un beneficio adicional por un monto equivalente a tres veces el valor de la cuota anual del crédito que le correspondería pagar durante dicho año o a tres veces la cantidad pagada de su crédito durante el año calendario anterior, según corresponda. Con todo, el beneficio a que se refiere esta letra, tendrá un tope de cuarenta y ocho unidades tributarias mensuales del mes de diciembre del mismo año. Para los efectos señalados en este artículo, las cantidades pagadas del crédito comprenderán las cantidades correspondientes al servicio de deuda pactado, excluido cualquier pago extraordinario.
Artículo 3°.- Para acceder a los beneficios a que se refiere el artículo 2°, se deberán cumplir los siguientes requisitos: 1.- Haber obtenido un título de una carrera, programa o especialidad impartido por una institución de educación superior, autónoma y reconocida oficialmente por el Estado. 2.- Ser deudor del crédito solidario universitario regulado por la ley N° 19.287, sus modificaciones y reglamentos, o del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la ley N° 20.027 y su reglamento. 3.- Encontrarse al día en el pago de las obligaciones derivadas de los créditos a que se refiere el numeral anterior al momento de postular al beneficio y durante todo el período en que se presten los servicios, conforme a lo dispuesto en esta ley. 4.- Efectuar la prestación de servicios remunerados en alguna de las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales, asociaciones municipales o establecimientos dependientes de los Servicios de Salud, según el caso, o en corporaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales que presten funciones de apoyo a los municipios en los ámbitos social o productivo, en comunas con menores niveles de desarrollo del país, excluyéndose las comunas de la Región Metropolitana y las capitales regionales, las que serán determinadas conforme a lo que disponga el reglamento, el que, en todo caso, deberá dar preferencia a aquellas comunas que tengan una población de menos de treinta mil	Artículo 3°.- Para acceder a los beneficios a que se refiere el artículo 2°, se deberán cumplir los siguientes requisitos: 1.- Haber obtenido un título de una carrera, programa o especialidad impartido por una institución de educación superior, autónoma y reconocida oficialmente por el Estado. 2.- Ser deudor del crédito solidario universitario regulado por la ley N° 19.287, sus modificaciones y reglamentos, o del crédito para estudios de educación superior a que se refiere la ley N° 20.027 y su reglamento. 3.- Encontrarse al día en el pago de las obligaciones derivadas de los créditos a que se refiere el número anterior, al momento de postular al beneficio y durante todo el período en que se presten los servicios, conforme a lo dispuesto en esta ley. 4.- Efectuar la prestación de servicios remunerados en alguna de las municipalidades, corporaciones y fundaciones municipales, asociaciones municipales o establecimientos dependientes de los Servicios de Salud, según el caso, o en corporaciones, fundaciones u organizaciones no gubernamentales que presten funciones de apoyo a los municipios en los ámbitos social o productivo, en comunas con menores niveles de desarrollo del país, excluyéndose las comunas de la Región Metropolitana y las capitales regionales, las que serán determinadas conforme a lo que disponga el reglamento, el que, en todo caso, deberá considerar a lo menos los siguientes elementos:

habitantes. En el caso de profesionales que ejerzan labores en dos o más municipalidades o en una asociación de éstas, se entenderá cumplido este requisito si a lo menos 22 horas semanales de trabajo se desarrollan en un municipio que reúna las condiciones señaladas. Corresponderá al Ministerio del Interior, a través de las Intendencias Regionales respectivas, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, conforme lo que disponga el reglamento.	a) Cantidad de habitantes de la comuna, dando preferencia a aquellas comunas que tengan una población de menos de treinta mil habitantes; b) Porcentaje de población rural de la comuna, dando preferencia a aquellas con un mayor porcentaje; c) Nivel de profesionalización municipal, dando preferencia a aquellas comunas con menor proporción de profesionales en relación al total de funcionarios que prestan funciones remuneradas en la municipalidad respectiva y, d) Nivel de dependencia de los ingresos municipales del Fondo Común Municipal, dando preferencia a aquellas comunas más dependientes. En el caso de profesionales que ejerzan labores en dos o más municipalidades o en una asociación de éstas, se entenderán cumplidos estos requisitos si a lo menos 22 horas semanales de trabajo se desarrollan en un municipio que reúna las condiciones señaladas. Corresponderá al Ministerio del Interior, a través de las intendencias regionales respectivas, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, conforme lo que disponga el reglamento.
Artículo 4°.- El Servicio de Tesorerías efectuará el pago de los beneficios que establece la presente ley, una vez que se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos para acceder a ellos. El reglamento fijará las normas necesarias con arreglo a las cuales deberá aplicarse lo dispuesto en este artículo.	Artículo 4°.- La Tesorería General de la República efectuará el pago de los beneficios que establece esta ley, una vez que se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos correspondientes. El reglamento fijará las normas necesarias con arreglo a las cuales deberá aplicarse lo dispuesto en este artículo.
Artículo 5°.- La Ley de Presupuestos respectiva determinará el número máximo de beneficiarios por año. De acuerdo a lo que establezca el reglamento, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior, el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, se determinará anualmente el número de beneficiarios por Región, el que, en todo caso, deberá ser proporcional al número de comunas elegibles. Con todo, el número de beneficiarios por Región no podrá ser superior al 15% del número total de beneficiarios por año.	Artículo 5°.- La Ley de Presupuestos respectiva determinará el número máximo de beneficiarios por año. De acuerdo a lo que establezca el reglamento, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior, el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, se determinará anualmente el número de beneficiarios por región, el que, en todo caso, deberá ser proporcional al número de comunas elegibles. Con todo, el número de beneficiarios por región no podrá ser superior al 15% del número total de beneficiarios por año.
Artículo 6.- Un reglamento expedido mediante decreto supremo del Ministerio del Interior, el que deberá además llevar la firma de los Ministros de	Artículo 6°.- Un reglamento expedido mediante decreto supremo del Ministerio del Interior, el que deberá además llevar la firma de los Ministros de

Educación y de Hacienda, establecerá la forma, condiciones y procedimientos de acreditación de los requisitos a que se refiere el artículo 3°, así como los demás mecanismos, procedimientos y normas necesarias para los efectos de acceder, otorgar y hacer efectivos los beneficios a que se refiere esta ley. El citado reglamento deberá dictarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.	Educación y de Hacienda, establecerá la forma, condiciones y procedimientos de acreditación de los requisitos a que se refiere el artículo 3°, así como los demás mecanismos, procedimientos y normas necesarias para los efectos de acceder, otorgar y hacer efectivos los beneficios a que se refiere esta ley. El citado reglamento deberá dictarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.
Artículo 7°.- El mayor gasto que importe la aplicación de esta ley será financiado con cargo a los recursos que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos.	Artículo 7°.- El mayor gasto que importe la aplicación de esta ley será financiado con cargo a los recursos que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos.
Artículo 8°.- Lo dispuesto en la presente ley se aplicará a contar del 1° de enero de 2007, y tendrá una vigencia de cinco años a contar de esta fecha.”.	Artículo 8°.- Lo dispuesto en esta ley se aplicará a contar del 1 de enero de 2009, y tendrá una vigencia de cinco años a contar de esa fecha. Durante el tercer año de vigencia de la ley, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en conjunto con el Ministerio de Educación, evaluarán su efecto en fomentar que profesionales y técnicos jóvenes presten servicios en las comunas con menores niveles de desarrollo del país, informando los resultados al Congreso Nacional.

Comunas con menos de 30.000 habitantes⁷

De acuerdo a los requerimientos de proyecto de ley, Boletín N° 4237-04, que tiene por objeto fomentar que profesionales y técnicos jóvenes presten servicio en las comunas con menores niveles de desarrollo del país, se adjunta un listado de las comunas que cumplen con los requerimientos establecidos en el proyecto.

Los datos han sido extraídos del Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM) con datos del año 2006.

REGION	Municipio	Población 2006*	% Población rural	% dependencia del FCM**	Nivel de profesionalización ***
Arica y Parinacota	CAMARONES	1.471	100,0	64,6	38,5
Arica y Parinacota	PUTRE	1.557	34,9	74,7	30,8
Arica y Parinacota	GENERAL LAGOS	1.232	100,0	79,5	28,6
Tarapacá	POZO ALMONTE	14.366	38,4	23,6	18,6
Tarapacá	CAMIÑA	1.139	100,0	59,1	25,0
Tarapacá	COLCHANE	1.650	100,0	74,1	28,6
Tarapacá	HUARA	3.026	100,0	44,5	29,4
Tarapacá	PICA	11.622	24,5	21,9	31,6
Antofagasta	MEJILLONES	9.911	5,8	25,6	23,5
Antofagasta	SIERRA GORDA	3.087	100,0	20,1	29,6
Antofagasta	TALTAL	11.010	16,8	31,8	24,1

⁷ Minuta elaborada por Carolina Torrejón P. ; Área de Políticas Sociales, BCN, anexo 1770, ctorrejon@bcn.cl, 24/01/2008

Antofagasta	OLLAGUE	269	100,0	84,5	45,5
Antofagasta	SAN PEDRO DE ATACAMA	7.088	67,2	49,4	42,9
Antofagasta	TOCOPILLA	22.807	3,8	27,2	15,0
Antofagasta	MARÍA ELENA	5.184	1,6	16,1	21,4
Atacama	CALDERA	14.719	0,9	60,6	19,6
Atacama	TIERRA AMARILLA	13.667	37,5	0,0	22,0
Atacama	CHAÑARAL	13.293	2,3	43,8	10,1
Atacama	DIEGO DE ALMAGRO	14.664	5,3	29,5	26,3
Atacama	ALTO DEL CARMEN	4.859	100,0	54,6	64,7
Atacama	FREIRINA	5.861	42,9	55,8	16,1
Atacama	HUASCO	8.065	20,5	29,9	27,3
Coquimbo	ANDACOLLO	9.337	7,3	46,1	16,2
Coquimbo	LA HIGUERA	3.892	67,1	43,7	34,5
Coquimbo	PAIHUANO	4.409	100,0	55,7	27,3
Coquimbo	VICUÑA	25.708	39,7	47,5	14,9
Coquimbo	CANELA	8.955	81,7	66,1	18,2
Coquimbo	LOS VILOS	18.454	23,4	58,3	22,0

Coquimbo	SALAMANCA	25.488	44,6	46,3	31,8
Coquimbo	COMBARBALÁ	12.869	61,2	47,3	16,1
Coquimbo	PUNITAQUI	10.133	59,4	60,0	14,8
Coquimbo	RÍO HURTADO	4.593	100,0	66,4	25,0
Valparaíso	CASABLANCA	26.346	29,0	27,1	13,1
Valparaíso	JUAN FERNÁNDEZ	753	7,3	80,0	30,8
Valparaíso	PUCHUNCAVÍ	14.831	14,0	23,5	27,4
Valparaíso	QUINTERO	23.892	14,0	54,4	14,0
Valparaíso	ISLA DE PASCUA	4.413	11,8	83,9	31,0
Valparaíso	CALLE LARGA	10.935	49,2	55,2	22,9
Valparaíso	RINCONADA	7.481	12,5	27,4	21,7
Valparaíso	SAN ESTEBAN	16.230	42,8	43,9	46,2
Valparaíso	CABILDO	20.309	34,3	55,9	28,1

Valparaíso	PAPUDO	5.186	5,9	44,1	15,6
Valparaíso	PETORCA	9.725	41,2	65,4	22,9
Valparaíso	ZAPALLAR	6.520	12,4	9,8	16,7
Valparaíso	HIJUELAS	17.820	50,3	51,6	34,0
Valparaíso	LA CRUZ	14.636	17,0	49,2	21,4
Valparaíso	NOGALES	24.338	11,8	25,8	22,4
Valparaíso	OLMUÉ	15.330	26,1	51,5	17,7
Valparaíso	ALGARROBO	10.919	24,6	16,3	11,4
Valparaíso	CARTAGENA	21.132	8,9	43,3	19,8
Valparaíso	EL QUISCO	12.410	6,1	37,1	23,3
Valparaíso	EL TABO	9.225	6,3	44,2	12,1
Valparaíso	SANTO DOMINGO	8.376	23,5	16,1	17,2
Valparaíso	CATEMU	12.931	45,9	42,9	23,1
Valparaíso	LLAY LLAY	23.001	27,2	51,2	11,3
Valparaíso	PANQUEHUE	7.153	57,7	59,3	18,2
Valparaíso	PUTAENDO	16.157	52,9	61,9	18,2
Valparaíso	SANTA MARÍA	13.949	30,3	54,7	25,0
Libertador Bernardo O'higgins	CODEGUA	11.893	49,2	44,3	24,4

Libertador Bernardo O'higgins	COINCO	6.859	29,8	67,9	33,3
Libertador Bernardo O'higgins	COLTAUCO	17.121	34,3	59,3	32,6
Libertador Bernardo O'higgins	DOÑIHUE	18.886	5,4	65,9	23,5
Libertador Bernardo O'higgins	GRANEROS	28.806	11,7	47,9	20,0
Libertador Bernardo O'higgins	LAS CABRAS	22.284	70,7	34,7	27,7
Libertador Bernardo O'higgins	MALLOA	13.498	62,4	44,6	19,4
Libertador Bernardo O'higgins	MOSTAZAL	24.529	18,4	43,4	22,6
Libertador Bernardo O'higgins	OLIVAR	13.390	45,9	22,1	5,6
Libertador Bernardo O'higgins	PEUMO	14.917	51,4	69,5	13,5
Libertador Bernardo O'higgins	PICHIDEGUA	18.777	69,6	50,0	22,2

Libertador Bernardo O'higgins	QUINTA DE TILCOCO	11.890	53,9	61,0	15,9
Libertador Bernardo O'higgins	REQUINOA	24.523	53,0	29,3	20,8
Libertador Bernardo O'higgins	PICHILEMU	13.887	21,9	51,8	19,3
Libertador Bernardo O'higgins	LA ESTRELLA	4.544	51,1	49,9	23,1
Libertador Bernardo O'higgins	LITUECHE	5.628	53,5	42,7	20,8
Libertador Bernardo O'higgins	MARCHIHUE	7.430	62,8	58,6	14,3
Libertador Bernardo O'higgins	NAVIDAD	5.470	88,8	78,9	25,0

Libertador Bernardo O'higgins	PAREDONES	6.826	69,4	71,9	27,6
Libertador Bernardo O'higgins	CHÉPICA	13.951	54,2	61,2	27,9
Libertador Bernardo O'higgins	LOLOL	6.472	69,0	70,2	Sin Dato
Libertador Bernardo O'higgins	NANCAGUA	16.774	46,4	36,6	27,0
Libertador Bernardo O'higgins	PALMILLA	11.596	76,3	56,6	21,4
Libertador Bernardo O'higgins	PERALILLO	10.261	43,5	41,4	22,5
Libertador Bernardo O'higgins	PLACILLA	8.416	76,7	64,6	17,4
Libertador Bernardo O'higgins	PUMANQUE	3.286	100,0	80,0	8,3
Del Maule	CUREPTO	10.152	63,1	79,3	13,6
Del Maule	EMPEDRADO	4.147	42,8	61,9	31,6
Del Maule	MAULE	19.493	50,0	64,9	18,4
Del Maule	PELARCO	7.152	67,5	40,1	17,1
Del Maule	PENCAHUE	8.837	72,0	57,7	25,7

Del Maule	RÍO CLARO	13.014	77,7	51,9	17,1
Del Maule	SAN RAFAEL	8.091	51,2	48,7	30,8
Del Maule	CHANCO	9.629	56,3	73,3	27,0
Del Maule	PELLUHUE	7.202	26,9	77,7	23,1
Del Maule	HUALAÑÉ	10.130	47,8	70,3	22,9
Del Maule	LICANTÉN	7.342	45,2	66,9	21,1
Del Maule	RAUCO	9.219	59,5	47,1	13,6
Del Maule	ROMERAL	13.807	75,3	29,3	15,8
Del Maule	SAGRADA FAMILIA	18.289	67,1	53,2	18,9
Del Maule	TENO	27.094	67,2	45,2	23,5
Del Maule	VICHUQUÉN	4.987	70,0	24,2	21,4
Del Maule	COLBÚN	18.324	67,1	51,3	26,7

Del Maule	LONGAVÍ	28.781	73,5	66,1	19,6
Del Maule	RETIRO	18.084	74,1	67,7	24,5
Del Maule	VILLA ALEGRE	14.778	60,4	60,6	22,2
Del Maule	YERBAS BUENAS	16.840	89,4	59,8	18,6
Del Biobio	FLORIDA	10.017	60,2	67,9	27,5
Del Biobio	HUALQUI	20.968	17,4	60,7	26,2
Del Biobio	SANTA JUANA	13.193	42,8	75,2	27,1
Del Biobio	LEBU	25.767	11,3	70,0	31,6
Del Biobio	CONTULMO	5.417	54,6	81,8	29,4
Del Biobio	LOS ALAMOS	20.185	10,4	39,2	31,0
Del Biobio	TIRUA	10.542	70,7	77,3	20,0
Del Biobio	ANTUCO	3.840	45,0	82,3	15,0
Del Biobio	CABRERO	28.287	28,8	43,9	16,7
Del Biobio	LAJA	21.613	30,8	51,7	27,3
Del Biobio	MULCHÉN	28.882	23,5	57,7	20,7
Del Biobio	NACIMIENTO	26.295	19,2	40,1	24,6
Del Biobio	NEGRETE	8.884	34,6	62,2	18,8
Del Biobio	QUILACO	3.831	55,5	67,7	28,0
Del Biobio	QUILLECO	10.462	40,8	63,0	28,6
Del Biobio	SAN ROSENDO	3.737	16,5	81,8	30,0

Del Biobio	SANTA BÁRBARA	14.271	45,7	50,2	25,5
Del Biobio	TUCAPEL	13.290	29,5	67,1	26,2
Del Biobio	YUMBEL	20.653	47,3	76,3	4,7
Del Biobio	ALTO BIOBÍO	9.054	82,4	71,3	46,9
Del Biobio	BULNES	21.367	35,7	66,7	27,1
Del Biobio	COBQUECURA	5.355	67,5	82,5	25,9
Del Biobio	COELEMU	15.733	40,9	61,4	29,6
Del Biobio	COIHUECO	24.532	68,8	60,6	30,0
Del Biobio	CHILLÁN VIEJO	26.926	13,5	45,1	37,2
Del Biobio	EL CARMEN	12.242	61,7	74,2	21,2
Del Biobio	NINHUE	5.458	70,4	90,3	26,9
Del Biobio	ÑIQUÉN	10.545	91,3	81,8	30,0

Del Biobio	PEMUCO	9.077	56,9	69,5	24,1
Del Biobio	PINTO	10.595	61,1	64,1	22,5
Del Biobio	PORTEZUELO	5.222	66,8	70,0	28,6
Del Biobio	QUILLÓN	15.475	42,8	68,3	23,4
Del Biobio	QUIRIHUE	11.763	29,8	75,0	20,5
Del Biobio	RANQUIL	5.213	78,7	56,3	36,8
Del Biobio	SAN FABIÁN	3.562	60,1	66,1	40,0
Del Biobio	SAN IGNACIO	15.992	54,7	75,5	19,2
Del Biobio	SAN NICOLÁS	10.011	63,6	66,9	45,8
Del Biobio	TREHUACO	5.114	71,6	76,3	33,3
Del Biobio	YUNGAY	17.857	30,9	39,4	18,2
De la Araucanía	CARAHUE	25.915	56,9	68,5	26,2
De la Araucanía	CUNCO	19.063	57,7	71,3	15,4
De la Araucanía	CURARREHUE	7.358	76,5	88,3	20,7
De la Araucanía	FREIRE	27.130	68,2	69,1	18,0
De la Araucanía	GALVARINO	11.831	75,7	81,8	17,1
De la Araucanía	GORBEA	15.482	40,4	53,6	21,4
De la Araucanía	LONCOCHE	22.643	35,3	63,0	18,9
De la Araucanía	MELIPEUCO	5.520	62,4	82,9	32,0
De la Araucanía	PERQUENCO	6.815	62,1	52,5	31,3
De la Araucanía	PITRUFQUÉN	23.331	38,8	67,8	19,6
De la Araucanía	PUCÓN	26.953	43,1	15,4	29,6

De la Araucanía	SAAVEDRA	13.736	74,7	82,8	27,5
De la Araucanía	TEODORO SCHMIDT	15.778	54,6	70,0	28,6
De la Araucanía	TOLTÉN	10.748	50,7	84,7	24,3
De la Araucanía	VILCÚN	23.592	63,1	58,0	22,7
De la Araucanía	CHOLCHOL	10.663	53,3	48,4	30,0
De la Araucanía	COLLIPULLI	22.114	28,1	50,2	19,0
De la Araucanía	CURACAUTÍN	16.250	29,8	62,8	13,7
De la Araucanía	ERCILLA	9.196	71,9	71,3	20,5
De la Araucanía	LONQUIMAY	11.096	66,1	78,5	16,1
De la Araucanía	LOS SAUCES	6.889	55,2	71,9	21,6

De la Araucanía	LUMACO	10.857	63,8	76,8	30,6
De la Araucanía	PURÉN	12.244	44,0	85,5	34,7
De la Araucanía	RENAICO	9.123	19,8	70,7	25,7
De la Araucanía	TRAIGUÉN	18.891	29,1	62,9	Sin Dato
Los Ríos	CORRAL	5.250	35,2	71,6	19,1
Los Ríos	LANCO	16.095	32,6	65,0	25,5
Los Ríos	LOS LAGOS	21.286	55,7	55,5	19,6
Los Ríos	MÁFIL	7.153	47,2	65,7	12,1
Los Ríos	MARIQUINA	18.582	46,0	52,8	22,5
Los Ríos	PAILLACO	19.812	49,2	47,9	22,9
Los Ríos	FUTRONO	15.670	33,7	70,0	23,7
Los Ríos	LAGO RANCO	9.858	73,4	69,4	22,9
Los Lagos	COCHAMÓ	4.366	100,0	58,8	21,1
Los Lagos	FRESIA	12.688	53,1	62,7	29,3
Los Lagos	FRUTILLAR	17.141	34,2	47,1	31,6
Los Lagos	LOS MUERMOS	16.769	61,2	54,5	14,9
Los Lagos	LLANQUIHUE	17.720	20,5	32,0	20,6
Los Lagos	MAULLÍN	14.567	56,2	64,2	27,7
Los Lagos	CHONCHI	14.049	62,9	55,6	25,0
Los Lagos	CURACO DE VÉLEZ	3.738	100,0	78,8	17,7

Los Lagos	DALCAHUE	13.276	46,7	66,4	33,3
Los Lagos	PUQUELDÓN	4.154	100,0	78,6	11,8
Los Lagos	QUEILÉN	5.298	60,8	43,7	45,0
Los Lagos	QUELLÓN	27.933	35,7	62,4	Sin Dato
Los Lagos	QUEMCHI	9.102	70,0	72,1	26,7
Los Lagos	QUINCHAO	9.093	58,8	77,9	35,3
Los Lagos	PUERTO OCTAY	9.839	67,2	48,1	Sin Dato
Los Lagos	PURRANQUE	20.905	37,9	36,2	27,8
Los Lagos	PUYEHUE	11.461	70,7	38,9	21,6
Los Lagos	RÍO NEGRO	13.952	59,6	61,0	32,4
Los Lagos	SAN JUAN DE LA COSTA	8.318	88,4	90,1	29,6

Los Lagos	SAN PABLO	9.535	66,6	61,2	18,2
Los Lagos	CHAITÉN	7.219	41,9	50,2	20,7
Los Lagos	FUTALEUFÚ	1.858	40,6	59,7	26,7
Los Lagos	HUALAIHUE	8.459	57,1	59,9	22,2
Los Lagos	PALENA	1.692	100,0	69,4	26,3
Aisen	LAGO VERDE	1.003	100,0	84,3	9,1
Aisen	AISÉN	25.011	10,1	53,5	14,3
Aisen	CISNES	6.076	51,1	27,6	30,8
Aisen	GUAITECAS	1.728	4,1	87,6	0,0
Aisen	COCHRANE	2.859	20,3	73,1	23,1
Aisen	OHIGGINS	571	100,0	93,2	27,3
Aisen	TORTELO	564	100,0	68,1	9,1
Aisen	CHILE CHICO	4.939	28,6	64,1	0,0
Aisen	RÍO IBÁÑEZ	2.285	100,0	50,9	21,4
Magallanes y Antártica Chilena	LAGUNA BLANCA	662	100,0	85,9	12,5
Magallanes y Antártica Chilena	RÍO VERDE	368	100,0	66,4	45,5
Magallanes y Antártica Chilena	SAN GREGORIO	910	99,9	59,5	12,5
Magallanes y Antártica Chilena	CABO DE HORNO	2.601	14,5	86,6	36,8
Magallanes y Antártica Chilena	PORVENIR	5.591	12,5	66,7	20,6
Magallanes y Antártica Chilena	PRIMAVERA	753	99,9	59,6	28,6
Magallanes y Antártica Chilena	TIMAUKELO	618	100,0	40,4	12,5
Magallanes y Antártica Chilena	NATALES	20.366	11,3	42,1	16,1
Magallanes y Antártica	TORRES DEL	941	Sin Dato	75,9	38,5

Chilena	PAINE				
Metropolitana	PIRQUE	20.518	25,5	13,8	28,0

Metropolitana	SAN JOSÉ DE MAIPO	14.186	33,5	31,7	12,7
Metropolitana	TIL TIL	15.913	44,4	21,9	21,7
Metropolitana	CALERA DE TANGO	23.086	35,8	23,4	33,3
Metropolitana	ALHUÉ	4.606	34,9	54,1	26,3
Metropolitana	CURACAVÍ	27.648	38,7	16,9	21,1
Metropolitana	MARÍA PINTO	11.270	85,6	41,9	10,7
Metropolitana	SAN PEDRO	7.933	100,0	53,3	37,5
Metropolitana	EL MONTE	29.568	16,6	42,3	11,7
Metropolitana	ISLA DE MAIPO	29.455	26,4	52,4	29,8

****Participación del Fondo Común Municipal en el Ingreso Total:** A mayor valor el indicador, mayor dependencia financiera del Municipio del Fondo Común Municipal

*****Nivel de Profesionalización del Personal:** A mayor porcentaje del indicador, mayor proporción de profesionales existen en el municipio.

Fuente: SINIM, año 2006